



PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
RADICADO: 08433408900120200013000  
DEMANDANTE: ALFREDO CUERVO PACHON y GUILLERMO CUERVO  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CASTILLO y PATRCIA DIAZ FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de marzo de 2021.

Al despacho dando cuenta que recibimos procedente de la oficina de apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Barranquilla, devolución del despacho comisorio librado dentro de proceso ejecutivo radicado en este juzgado con No 130-2020 y radicación de origen 08001310300920150038300 C9-0252-2016 de ALFREDO CUERVO PACHON y GUILLERMO CUERVO contra LUIS ALFONSO CASTILLO y PATRCIA DIAZ FERNANDEZ, con base en providencia de fecha 18 de febrero de 2020 proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, en que se nos comisiona para llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble del cual informa: “ con matrícula inmobiliaria No 041-5253 antes 040-2584 ubicado en Malambo, sector la providencia y el oasis, que consta de 4 hectáreas y media, con las colindancias: Santiago Martínez; SUR: Predio de Teófilo Pareja camino en medio, ESTE: Predio del vendedor MARTIN RAMON FONTALVO SARMIENTO....., y por el OESTE: MARTIN ANTONIO FONTALVO FIORILLO.....” Faculta para subcomisionar o delegar la práctica de la diligencia advirtiendo que no es dable admitir oposición alguna de conformidad con el artículo 456 del CGP. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. MALAMBO**, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte y uno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 08001310300920150038300 C9-0252-2016, instaurado por el señor ALFREDO CUERVO PACHON y GUILLERMO CUERVO contra LUIS ALFONSO CASTILLO y PATRCIA DIAZ FERNANDEZ, se ordenó Despacho Comisorio en el que se ordenó lo siguiente: *“Primero comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Malambo- Atlántico, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 041-5253 antes 040-2584 ubicado en Malambo, en el sector denominado la providencia y el oasis, que consta de 4 hectáreas y media, con las siguientes colindancias, por el Norte, con predio de Santiago Martínez, por el Sur, con predio de Teófilo Pareja camino en medio, por el este, con predio del exponente vendedor Martin Ramon Fontalvo Sarmiento, del cual desengloba dos y media hectáreas y por el oeste, con predio de otro exponente vendedor Martin Antonio Fontalvo Fiorillo, del cual desengloba dos quedándole a este Tres hectáreas y al primero le quedan siete y medias hectáreas, al señor GUILLERMO CUERVO RAMIREZ. Facúltese al comisionado para subcomisionar o delegar la práctica de la mentada*



PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
RADICADO: 08433408900120200013000  
DEMANDANTE: ALFREDO CUERVO PACHON y GUILLERMO CUERVO  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CASTILLO y PATRCIA DIAZ FERNANDEZ

*diligencia, y advirtiéndole que no es dable admitir oposición alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 456 del C.G.P”.*

Por lo anterior, esta Agencia Judicial de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40 y 456 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado de fecha 6 de noviembre de 2017, radicado en este juzgado 130-2020 y de origen 11001-03-06-000-2017-00051-00 (2332) en que se conceptúa que se podrá comisionar a alcaldes y funcionarios de policía que no comprendan inspectores, siempre que la diligencia no involucre recepción o práctica de pruebas, se comisione a estos funcionarios para la práctica de tal diligencia, procede admitir el Despacho Comisorio proveniente de la oficina de apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Barranquilla, librado dentro de proceso ejecutivo antes mencionado, ordenándose sub-comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble con la matrícula inmobiliaria No 041-5253 antes 040-2584, haciéndosele entrega o envió por mensaje de datos de copia del expediente al subcomisionado.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

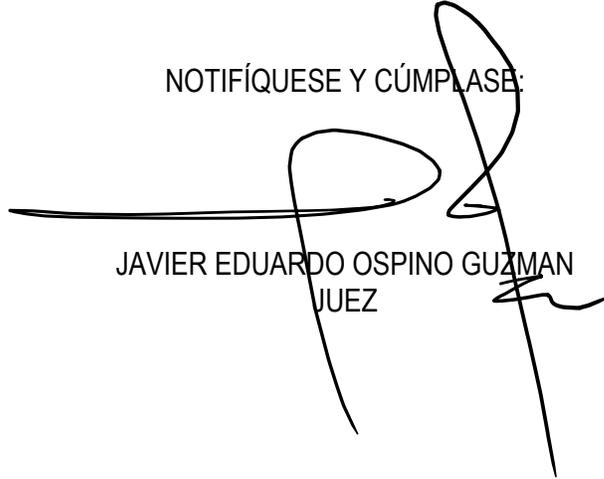
1. Admitir el Despacho Comisorio ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 08001310300920150038300 C9-0252-2016, instaurado por el señor ALFREDO CUERVO PACHON y GUILLERMO CUERVO contra LUIS ALFONSO CASTILLO y PATRCIA DIAZ FERNANDEZ, en el que se ordenó *“Primero comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Malambo- Atlántico, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 041-5253 antes 040-2584 ubicado en Malambo, en el sector denominado la providencia y el oasis, que consta de 4 hectáreas y media, con las siguientes colindancias, por el Norte, con predio de Santiago Martínez, por el Sur, con predio de Teófilo Pareja camino en medio, por el este, con predio del exponente vendedor Martin Ramon Fontalvo Sarmiento, del cual desengloba dos y media hectáreas y por el oeste, con predio de otro exponente vendedor Martin Antonio Fontalvo Fiorillo, del cual desengloba dos quedándole a este Tres hectáreas y al primero le quedan siete y medias hectáreas, al señor GUILLERMO CUERVO RAMIREZ. Facúltese al comisionado para subcomisionar o delegar la práctica de la mentada diligencia, y advirtiéndole que no es dable admitir oposición alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 456 del C.G.P”.*
2. Sub-comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.



PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
RADICADO: 08433408900120200013000  
DEMANDANTE: ALFREDO CUERVO PACHON y GUILLERMO CUERVO  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CASTILLO y PATRCIA DIAZ FERNANDEZ

3. Diligenciado el comisorio hacer devolución al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 21 de fecha 25 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
RADICADO: 08433408900120200013000  
DEMANDANTE: ALFREDO CUERVO PACHON y GUILLERMO CUERVO  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CASTILLO y PATRCIA DIAZ FERNANDEZ

DESPACHO COMISORIO NO.1  
DEL JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO  
AL SEÑOR  
ALACALDE MUNICIPAL DE MALAMBO

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO ACTUANDO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO CON RADICADO No. 08433408900120200013000, ADMITIDO POR ESTE JUZGADO, EL CUAL PROVIENE DE LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 08001310300920150038300 C9-0252-2016, instaurado por el señor ALFREDO CUERVO PACHON y GUILLERMO CUERVO contra LUIS ALFONSO CASTILLO y PATRCIA DIAZ FERNANDEZ, EN EL QUE SE ORDENÓ *“Primero comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Malambo- Atlántico, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 041-5253 antes 040-2584 ubicado en Malambo, en el sector denominado la providencia y el oasis, que consta de 4 hectáreas y media, con las siguientes colindancias, por el Norte, con predio de Santiago Martínez, por el Sur, con predio de Teófilo Pareja camino en medio, por el este, con predio del exponente vendedor Martin Ramon Fontalvo Sarmiento, del cual desengloba dos y media hectáreas y por el oeste, con predio de otro exponente vendedor Martin Antonio Fontalvo Fiorillo, del cual desengloba dos quedándole a este Tres hectáreas y al primero le quedan siete y medias hectáreas, al señor GUILLERMO CUERVO RAMIREZ. Facúltese al comisionado para subcomisionar o delegar la práctica de la mentada diligencia, y advirtiéndole que no es dable admitir oposición alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 456 del C.G.P.”*, EN AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) SE ORDENO SUB-COMISIONARLO PARA QUE REALICE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ANTAS DESCRITO, AUTORIDAD CON FACULTADES DE NOMBRAR SECUESTRE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

PARA QUE USTED SE SIRVA DARLE CUMPLIMIENTO A ESTA PROVIDENCIA, SE LE LIBRA EL DESPACHO COMISORIO, EN MALAMBO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

